

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-16-0137-2019**, donde obra auto **200-03-50-01-0282-2019 del 27 de junio de 2019**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la Autorización de **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN -ZODME 4-6N**, dentro del predio denominado **LA CABAÑA** con cédula catastral **234 2 001 000 0033 00009** en la Vereda Chichirido, en el Municipio de Dabeiba, en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT N° **900.902.591-7** representada legalmente por él señor **ANDRES TRUJILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.240.119** quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT N° **900.637.682-3** representada legalmente por el señor **WU YU** identificado con cédula de extranjería **369742**, para efectos de surtir todas las actuaciones inherentes al respectivo trámite ante la autoridad ambiental y quien a su vez allega autorización por parte del señor **JORGE LUIS GUZMAN MEDINA** quien funge como poseedor del bien inmueble identificado con cédula catastral N° 234 2 001 000 0033 00009.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 la Corporación notificó electrónicamente al correo electrónico victoriacardona1306@hotmail.com el día 27 de junio de 2019.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó en su boletín oficial por un término de diez (10) días el acto administrativo **200-03-50-01-0282-2019**.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-2630 del 05 de julio de 2019**, se remitió a la Alcaldía de Dabeiba el acto administrativo **200-03-50-01-0282-2019**, para que sea fijado en un lugar visible al público por diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico 400-08-02-01-1375 del 01 de agosto de 2019 la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información allegada por el usuario y realizó visita técnica al predio y evidenció lo siguiente:

7/8

Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Noroccidente	7	2	1.24	76	23	25.11
Nororient	7	1	59.12	76	23	21.11
orient	7	1	58.18	76	23	20.53
Surorient	7	1	57.91	76	23	21.18
Sur	7	1	58.83	76	23	23.97
Sur	7	1	58.12	76	23	24.17
Sur	7	1	57.58	76	23	23.91
Sur	7	1	57.29	76	23	24.37
Suroccidente	7	1	58.61	76	23	26.72
Occidente	7	1	59.13	76	23	26.74
Occidente	7	1	59.08	76	23	26.17
Noroccidente	7	2	0.99	76	23	25.52

(...)

6. Conclusiones

En la visita realizada a la altura de la abscisa K11+272 de la vía Dabeiba –El Tigre, vereda Chichiridó del municipio de Dabeiba y en las coordenadas geográficas definidas en el presente informe, propuesto por la CHEC Limited Colombia para utilizarlo como zona de disposición de materiales sobrantes de excavación de la ejecución del proyecto vial de la Concesión Autopista al Mar 2, denominada ZODME 4-6N, se verifica que **posee las condiciones ambientales necesarias para ser utilizado para la disposición de dichos residuos.**

El documento allegado contiene el diagnóstico del predio, plano, diseño y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.

Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo del agua de escorrentía superficial y subsuperficial, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME y finalmente las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

La capacidad volumétrica estimada de la ZODME propuesta es de 42.088,76 m³, cuyas obras de estabilización y protección de la erosión requeridas estarán relacionadas con el manejo del agua de escorrentía como son filtros subsuperficiales primarios y secundarios, zanjas de coronación, canales de terraza, canales rectangulares escalonados, canales rectangulares con pantallas deflectoras, enrocados de protección entre otros, según diseños presentados en los planos 1268_DETALLES_HD002 y 1268_UF04-023GTBOPP002.

Donde sea necesario se deberá construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, disipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno y según lo definido en el proceso constructivo del plano 1268_DETALLES_GT001.

En cuanto a la recuperación morfológica y conformación de taludes finales una vez colmatada la vida útil de la ZODME se colocará una capa vegetal de especie nativa o empradización, se conformarán los taludes finales con la inclinación definida en el diseño allegado.

Los planos allegados muestran vista en planta y perfiles a escala 1:500 de la conformación final de la ZODME propuesta, así mismo se identifica todo el predio a intervenir mediante un cuadro de 70 coordenadas planas (según los diseños del plano

Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

No. 1268_UF04-023GTBOPP001) que delimitan el terreno. Se conformarán 3 niveles de terraza, con una altura entre ellas de 6m, salvo la última de 2 m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H:1V, en un área de 11.159 m² para un volumen de material a disponer de 42.088,76 m³.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se emite concepto favorable para otorgar la autorización para la zona de depósito de materiales ZODME 4-6N, localizada en la vereda Pegadó del municipio de Dabeiba y según las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							Occidental	
Detalle	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Planas de Gauss	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Coordenada Este	Coordenada Norte
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.		
Noroccidente	7	2	1.24	76	23	25.11	1075937.77	1269604.95
Nororient	7	1	59.12	76	23	21.11	1076060.74	1269539.86
orient	7	1	58.18	76	23	20.53	1076078.49	1269511.12
Surorient	7	1	57.91	76	23	21.18	1076058.71	1269502.77
Sur	7	1	58.83	76	23	23.97	1075972.91	1269531.08
Sur	7	1	58.12	76	23	24.17	1075966.73	1269509.01
Sur	7	1	57.58	76	23	23.91	1075974.82	1269492.51
Sur	7	1	57.29	76	23	24.37	1075960.67	1269483.65
Suroccidente	7	1	58.61	76	23	26.72	1075888.50	1269524.00
Occidente	7	1	59.13	76	23	26.74	1075887.90	1269539.98
Occidente	7	1	59.08	76	23	26.17	1075905.51	1269538.66
Noroccidente	7	2	0.99	76	23	25.52	1269597.31	1269597.31

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el Documento técnico 1268_UF04_4-6_K12+272 correspondiente a la ZODME 4-6N, por lo que la CHEC Limited Colombia deberá dar cumplimiento a todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, entre ellas:

Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según el plano No. 1268_UF04-023GTBOPP001. Se conformarán 3 niveles de terraza, con una altura entre ellas de 6m, salvo la última de 2 m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H:1V, en un área de 11.159 m² para un volumen de material a disponer de 42.088,76 m³.

Antes de iniciar el llenado de la ZODME se deberá construir el sistema de drenaje subsuperficial mediante filtros primarios y secundarios, el geotextil de cubrimiento requerido para la conformación de estos filtros, podrá ser de tipo no tejido TXNT200 con capacidad de resistencia mínima a la tensión o tejido TXNT250 y la grava filtrante requerida para estos filtros, según las especificaciones de los planos 1268_DETALLES_HD002 y 1268_UF04-023GTBOPP002.

En cuanto al drenaje superficial, el alineamiento mostrado para los drenajes es aproximado y deberá ajustarse durante la construcción de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades, este incluye la construcción de zanjas de coronación y canales de terraza, según las especificaciones del plano 1268_DETALLES_HD002 y 1268_UF04-023GTBOPP002. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberá entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, buscando que no se presentes procesos erosivos.

Las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación, por lo que se debe realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de estos desplazamientos y efectuar la reparación de las obras que lo requieran.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Donde sea necesario se deberá construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, disipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno; en todo caso se debe dar cumplimiento con el proceso constructivo establecido para la ZODME, según el plano 1268_DETALLES_GT001.

En cuanto a la recuperación morfológica y conformación de taludes finales una vez colmatada la vida útil de la ZODME se colocará una capa vegetal de especie nativa o empradización.

En caso de ser necesario el corte de árboles se debe obtener por parte de CORPOURABA el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Se debe cumplir además con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.*
- Como medida complementaria se debe favorecer el crecimiento de cobertura vegetal arbórea con especies nativas en un tramo de 220 metros de la margen derecha del Río Sucio y en el área de retiro y protección de 30 metros, en el predio del señor Jorge Luis Guzmán Medina dueño del terreno intervenido como ZODME, la cual debe incluir el cercado de dicha área para evitar el paso del ganado.*

CORPOURABA deberá realizar las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.

La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia del contrato de concesión No. 018 de 2015 suscrito por la ANI con Autopistas de Urabá S.A.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas,

Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

De conformidad con lo previsto en artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA administrar y proteger los recursos de su jurisdicción, para lo cual le fueron conferidas atribuciones dentro de las cuales se encuentran las establecidas en los siguientes numerales:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a 105 criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedes-pete la caza y pesca deportiva;

(...)."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el cual establece sus funciones, entre las cuales se encuentra; *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;"*

Que en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en cuanto a su competencia están obligadas a:

- 1. "Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de Reo el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente' resolución.*
- 2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*
- 3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia ambiental que generen RCD serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento."*

Que el Decreto 1071 de 2015 en su Título 10 consagra el procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación; Además en su artículo 2.14.10.1.3 establece lo siguiente:

Artículo 2.14.10.1.3 (Modo de adquisición): *La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables únicamente puede adquirirse mediante título traslativo de dominio expedido por el INCODER, o las entidades públicas en que hubiere delegado esa atribución. La ocupación de tierras baldías no constituye título ni modo para obtener el dominio, quienes lo ocupen no tienen calidad de poseedores, conforme al*

Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Código Civil y frente a la adjudicación por el Instituto sólo existe una mera expectativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a la solicitud presentada por el usuario y al informe técnico 400-08-02-01-1375 del 01 de agosto de 2019, en el marco del desarrollo del Contrato de Concesión No. 018 de 2015-Vía al Mar 2 que tiene por objeto la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopistas al Mar 2 del proyecto "Autopistas para la prosperidad", se propone por la sociedad Autopistas Urabá SAS, permiso para zona de disposición de materiales de excavación denominado Zodme 4-6N de la unidad funcional 4 (UF4).

Teniendo en cuenta la información aportada por el usuario, la evaluación y visita ocular realizada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá representada en el informe técnico 1375 del 01 de agosto de 2019, se evidenció que la ZODME está ubicada en la margen derecha del Rio Sucio, en la Vereda Chichiridó, entre la vía al mar y el Rio Sucio que cubre un área de 11159 m², además, el terreno propuesto como Zodme es cruzado por dos (2) drenajes intermitentes provenientes de la vía al mar que drenen alcantarillas; no se presentan procesos de erosión concentrada activos ni movimientos en masa que lo afecten, por lo que se puede considerar como un terreno estable, así mismo, el terreno no corresponde con áreas protegidas ambientalmente y acorde con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Dabeiba, dicho predio tiene usos forestales, agrícola, agroforestal y ganadera.

Que según la normatividad ambiental, y lo consignado en el citado concepto técnico, indican que el bien inmueble propuesto como ZODME reúne las condiciones técnico - ambientales requeridas para ser utilizado como tal.

Por otra parte, es importante indicar que AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con NIT N° 900.902.591-7, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, expuestas en el documento técnico denominado 1268_UF04_4-6_K12+272 correspondiente a la ZODME 4-6N, obrante en el expediente No 200-16-51-16-0137/2019, toda vez que la actividad de disposición de materiales de excavación de las obras ejecutadas, puede llegar a ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha actividad pudiera generar.

Cabe anotar que dentro del dossier de documentos físicos y digitales que presenta el usuario se evidencia: **1.** Contrato de compraventa con fecha del 13 de enero del 2014; **2.** Solicitud de adjudicación ante el INCODER con fecha del 19 de julio de 2011, y; **3.** Ficha predial N° 8303659.

Por lo anterior, se constata que la señora Noelia Quiroz Carvajal presenta solicitud de adjudicación ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural el día 19 de julio de 2011 evidenciando, además, que la solicitud fue aceptada mediante providencia No. 20110103630; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 2.14.10.1.3 manifiesta que la ocupación de tierras baldías no constituye título ni modo para obtener el dominio, quienes la ocupen no tiene la calidad de poseedores, conforme al Código Civil y frente a la adjudicación por el Instituto solo existe una mera expectativa, es preciso anotar, que la señora Noelia Quiroz

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Carvajal no tiene el dominio real del predio propuesto como Zodme 4-6N, por cuanto se adjunta el contrato de compraventa, documento privado en favor de Jorge Luis Guzmán Medina, quien como comprador y poseedor del predio denominado "La Cabaña", no equivale a una prueba fehaciente de la posesión o dominio real sobre el predio denominado La Cabaña.

Ahora bien, revisando el documento Ficha Predial N° 8303659, adjunta para la presente autorización ambiental, esta corresponde a un predio denominado "La Esperanza" y, en el cuerpo del contrato de compraventa el predio se hace llamar La Cabaña, por lo que se habrá de requerir a efectos de allegar documento idóneo en el que se acredite el derecho real de dominio del predio.

Finalmente, la autorización que otorga el señor Jorge Luis Guzmán Medina es a favor de la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA quien actúa mediante poder conferido por la sociedad Autopistas Urabá SAS; siendo así, determinada autorización para el uso del predio como zona de disposición de materiales de excavación debe ser a nombre del titular de la sociedad encargada para la ejecución del Contrato de Concesión No. 018 de 2015-Vía al mar 2, para este caso en particular es la sociedad Autopistas Urabá S.A.S quien debe de figurar como autorizada por quien tiene el dominio real del predio propuesto como ZODME.

Así las cosas, en virtud de las normas constitucionales y legales enunciadas durante el trámite de la solicitud, cuya actuación administrativa dio inicio con el Auto N° 0282 del 27 de junio de 2019, para la autorización de una ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN -ZODME 4-6N DE LA UF4, ubicado en la abscisa K11+272, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar normativa y técnicamente, la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación anexa a la citada solicitud se ajusta a lo previsto desde el punto de vista ambiental y normativo, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Autorización): Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT N° **900.902.591-7** representada legalmente por el señor **ANDRES TRUJILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.240.119** una **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN-ZODME 4-6N DE LA UF4** dentro del bien inmueble denominado **LA CABAÑA** identificado con cédula catastral **234 2 001 000 0033 00009** ficha predial N° **8303659** ubicado en la Vereda Chichiridó del Municipio de Dabeiba, con ocasión a las obras en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015-Vía al Mar 2 que tiene por objeto la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopistas al Mar 2 del proyecto "Autopistas para la prosperidad", de conformidad con las especificaciones que se indican en el presente acto y las coordenadas que se describen a continuación:

Parágrafo 1: La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación, en la **ZODME 4-6N**, se realizarán en las siguientes coordenadas:

Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Detalle	Georreferenciación (DATUM WGS-84)						Occidental	
	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Planas de Gauss	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Coordenada Este	Coordenada Norte
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.		
Noroccidente	7	2	1.24	76	23	25.11	1075937.77	1269604.95
Nororiental	7	1	59.12	76	23	21.11	1076060.74	1269539.86
oriental	7	1	58.18	76	23	20.53	1076078.49	1269511.12
Suroriental	7	1	57.91	76	23	21.18	1076058.71	1269502.77
Sur	7	1	58.83	76	23	23.97	1075972.91	1269531.08
Sur	7	1	58.12	76	23	24.17	1075966.73	1269509.01
Sur	7	1	57.58	76	23	23.91	1075974.82	1269492.51
Sur	7	1	57.29	76	23	24.37	1075960.67	1269483.65
Suroccidente	7	1	58.61	76	23	26.72	1075888.50	1269524.00
Occidente	7	1	59.13	76	23	26.74	1075887.90	1269539.98
Occidente	7	1	59.08	76	23	26.17	1075905.51	1269538.66
Noroccidente	7	2	0.99	76	23	25.52	1269597.31	1269597.31

Parágrafo 2: Para la **ZODME 4-6N** de la UF4, en su diseño geométrico se proyectaron tres (3) terrazas con una altura entre ellas de seis (6) metros, salvo la última de dos (2) metros, berma mínima de cinco (5) metros y pendiente de 2H:1V en un área de **11.159 m²** para un volumen de material a disponer de **42.088,76 m³**.

Parágrafo 3. El área afectada para disponer los materiales está delimitada en el cuadro de coordenadas planas (planos **ZODME 4-6N 1268_UF04-023GTBOPP001**).

ARTÍCULO SEGUNDO (Condición suspensiva): Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** que previo al desarrollo de las actividades de conformación de la **ZODME 4-6N UF4**, en el predio denominado **LA CABAÑA**, de que trata el artículo primero de la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA las siguientes condiciones:

1. Autorizaciones debidamente diligenciadas por el titular del derecho de dominio sobre el predio privado, expedido a nombre del titular del permiso ambiental, para el uso de la conformación de la **ZODME 4-6N**.
2. Acreditar mediante documento idóneo el derecho real de dominio del predio donde se adelantará las actividades de la conformación de la **ZODME 4-6N UF4**.

Parágrafo: Para la entrega de los documentos requeridos se le concede al titular de la presente autorización, un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO (Vigencia): Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME 4-6N UF4** ubicado en la abscisa **K11+272** de la vía Dabeiba-El Tigre, se concede por término igual a la vigencia del Contrato de Concesión No. 018 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO (Medidas de manejo ambiental): Acoger las medidas de manejo ambiental propuestas por el usuario, el cual contienen:

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

1. Recomendaciones hidráulicas.
2. Recomendaciones geotécnicas.
3. Preparación de la ZODME.
4. Operación de la ZODME:
5. Recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

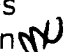
Parágrafo 1: Para los depósitos autorizados mediante la presente resolución, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** deberá implementar todas las Medidas de Manejo Ambiental propuestas, dentro de las cuales se encuentran:

1. Disponer el suelo orgánico removido en un sitio seguro, para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
2. Como medida compensatoria se debe favorecer el crecimiento de cobertura vegetal arbórea con especies nativas en un tramo de doscientos veinte (220) metros de la margen derecha del Rio Sucio y en especial en el área de retiro y protección de treinta (30) metros, en el predio del señor Jorge Luis Guzmán Medina, la cual, debe incluir el cercado de dicha área para evitar el paso del ganado.

Parágrafo 2: AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. deberá allegar ante CORPOURABA la siguiente información:

1. Presentar ante CORPOURABA informe semestral del cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental, y las obligaciones impuestas en la presente actuación.
2. Incluir de manera semestral en los informes de cumplimiento ambiental, los reportes de avance de estas medidas, los resultados de los monitoreos geotécnicos y los análisis de estabilidad correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO (Obligaciones): La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

1. Implementar todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua sub-superficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.
2. Cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y ambiental de la **ZODME 4-6N**, así como en el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas planas que delimitan el terreno (**planos ZODME 4-6N 1268_UF04-023GTBOPP01**).
3. Deberá previo al uso del terreno propuesto como **ZODME 4-6N**, obtener por parte de CORPOURABA el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos existentes en el terreno a intervenir.
4. Previo a la etapa de relleno de la **ZODME 4-6N**, el usuario deberá construir el sistema de drenaje sub-superficial mediante filtros primarios y secundarios, el geo-textil de cubrimiento requerido para la confrontación de estos filtros, podrá ser de tipo no tejido **TXNT200** con capacidad de resistencia mínima o tejido **TXNT250** y la grava filtrante requerida para estos filtros, según las especificaciones de los planos **1268_DETALLES_HD002 Y 1268_UF04-023GTBOPP002**.
5. Para garantizar las condiciones de estabilidad requeridas en la **ZODME 4-6N**, se deberá realizar un tratamiento adecuado de las aguas superficiales y sub-superficiales dentro del material depositado y la zona de afectación 

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.


de este. Para garantizar el manejo de estas aguas el constructor dará prioridad a las obras hidráulicas teniendo en cuenta las condiciones climáticas, régimen de lluvias, entre otras; Ejecutando zanjas de coronación, canales terraza, canales rectangulares con pantallas deflectoras y red de filtros para el manejo de aguas de infiltración como se detalla en el plano **ZODME 4-6N-1268_DETALLES_HD002 y 1268_UF4-023GTBOPP002**

6. La disposición del material se realizará mediante buldócer, en capas con espesores inferiores a 30 cm, con mínimo 6 pasadas del equipo, no se permitirá el apilado de material para disposición en capas mayores a 50 cm. Se realizará una clasificación in situ de tamaños de los materiales, cuyos sobre tamaños con diámetros superiores a 0.50 m, se dispondrán en el perímetro inferior de la **ZODME 4-6N**.
7. En zonas donde la pendiente de la ladera natural del suelo de fundación sea superior a 20°, se conformará un enrocado de protección con una altura mínima de 1.5 m sobre el terreno y con una profundidad de descapote de 1.5 m. Esta estructura será conformada con bloques y sobre tamaños del material a disponer.
8. El llenado de la **ZODME 4-6N** se realizará progresivamente desde el nivel inferior y en forma ascendente hasta alcanzar la cota máxima definida en los planos de diseño y construcción. Una vez finalizada la conformación de la ZODME se acometerán en el menor tiempo las obras de protección y de drenaje para evitar procesos erosivos.
9. Ajustar el alineamiento mostrado para los drenajes superficiales durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades.
10. Las estructuras de salida de las obras de drenaje proyectadas deberán entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, a fin que no se presenten procesos erosivos.
11. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas
12. Realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de desplazamientos.
13. Efectuar la reparación de las obras que lo requieran, ya que las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación.
14. Construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, disipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno, en donde sea necesario.
15. Colocar una capa vegetal, de especie nativa y conformar los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, para la recuperación morfológica, una vez colmatada la vida útil de la **ZODME 4-6N**.
16. Se colocará una capa vegetal de especies nativas con raíces profundas, y se conformarán los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, cumpliendo lo establecido en el Art. 810 Norma INVIAS 2013 - Protección Vegetal de Taludes.

Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

17. Garantizar la estabilidad de estas según las obras hidráulicas entre ellas filtros disipadores cunetas, zanjas de coronación etc.
18. Prevenir y evitar la contaminación de cuerpos de agua por aporte de sedimentos provenientes de la **ZODME 4-6N**.
19. Acorde a los diseños de estabilidad construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del depósito y de esta forma evitar la afectación del entorno. En caso de cantarse con descoles de drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base incluyendo desarenadores y demás obras requeridas que eviten la generación de procesos erosivos y el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua o medio receptor.
20. Previo a la disposición del material sobrante se realizará el respectivo descapote de las zonas autorizadas con el fin de garantizar la estabilidad geotécnica de los depósitos.
21. Implementar las medidas de monitoreo a la estabilidad del depósito, mediante el análisis del proceso de conformación (25%, 50%, 75% y 100% de llenado) de manera que se puedan comparar los resultados del estudio geotécnico presentado con las condiciones reales de la masa dispuesta y garantizar que los factores de seguridad cumplan para condición estática de sismo y de saturación.
22. Contemplar actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en la **ZODME 4-6N**.
23. Una vez terminada la disposición del material, las **ZODME 4-6N** deberán clausurarse; Procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial mediante su evacuación rápida y eficiente.
24. Abstenerse de disponer materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo.

ARTÍCULO SEXTO (Del manejo de los materiales sobrantes de excavación, prohibiciones): Se prohíbe a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7** adelantar las siguientes actividades:

1. El abandono de residuos de los materiales sobrantes de excavación.
2. Disponer residuos de materiales sobrantes de excavación en espacio público o en los rellenos sanitarios:
3. Mezclar los materiales sobrantes de excavación generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en la **ZODME 4-6N**, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de excavación, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
5. El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de excavación en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, 

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas, entre otras áreas de especial importancia ambiental.

6. Disponer material proveniente de otros proyectos distintos al proyecto de mejoramiento de la calzada existente del tramo comprendido entre la vía **Dabeiba-El Tigre, de la Unidad Funcional 4 (UF4) ZODME 4-6N**, en el marco del Contrato No. 018 de 2015 Vía al mar 2.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la **ZODME 4-6N** correspondientes a **42.088,76 m³** deberá implementar un plan de abandono, observando las medidas de manejo ambiental relacionadas en el artículo tercero de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO (Seguimiento y control): CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de las medidas de manejo ambiental, plan de abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la **ZODME 4-6N** autorizada.

ARTÍCULO NOVENO: No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la **ZODME 4-6N**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las obras de adecuación para la **ZODME 4-6N**, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente **200-16-51-16-0137-2019**, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar a **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la **ZODME 4-6N**, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** que, en caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante CORPOURABA o la autoridad competente, a fin de obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1: El presente pronunciamiento no exime la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a la **ZODME 4-6N** presentada inicialmente por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.9025.91-7**, como generador de los materiales

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

sobrantes de excavación debe gestionar o entregarlos a un gestor de este tipo de residuos debidamente certificado, para que realice las actividades de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y artículo 12 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, de la Resolución 0472 del 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, deberá atender a las disposiciones de que trata el Artículo 18 de la Resolución 0472 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015 en lo concerniente a la **ZODME 4-6N**.

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de los materiales sobrantes de excavación, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, de conformidad con lo establecido en el formato del anexo IV de la Resolución 0472 de 2017.
2. Llevar a cabo los seguimientos y controles a las actividades realizadas por los generadores de los materiales sobrantes de excavación y gestores.
3. Tener a disposición del público en general, a través de la página web de la Corporación, un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (Sanciones). El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que el informe técnico 400-08-02-01-1375 del 01 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (Notificaciones): Notificar la presente resolución a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT N° **900.637.682-3**, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dabeiba, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (Publicación): Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co. conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (COP 72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL de esta Entidad.

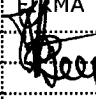
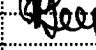
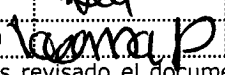
Resolución
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Recursos): Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (Firmeza). El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Agosto 20 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		30-8-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		3-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-16-0137-2019